



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **163** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

**18 MAR 2025**

**VISTO:** El Oficio N° 009352-2024-SERVIR-GDSRH (HRC N° 0108-2025) de fecha 31 de diciembre de 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 1047-2023/GRP-GR de fecha 29 de diciembre de 2023, Informe N° 061-2025/GRP-480300 de fecha 23 de enero de 2025

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal f) del artículo 9 y literal m), numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, los Gobiernos Regionales ejercen sus competencias exclusivas, compartidas, asignadas y delegadas por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y las acordadas entre ambos niveles de gobierno respectivamente, a través de la emisión y aprobación de normas que regulen los asuntos y materias de su responsabilidad, así como las normas inherentes a la gestión regional;

Que, mediante Oficio N° 009352-2024-SERVIR-GDSRH (HRC N° 0108-2025) de fecha 31 de diciembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, la GDSRH) remitió los resultados de la supervisión iniciada con el Oficio N° 669-2024-SERVIR, con la finalidad de verificar entre otros aspectos, si la entidad cumplió con sus obligaciones referidas a la prevención del Hostigamiento Sexual;

Que, en el acotado oficio la GDSRH dispone la implementación de la siguiente medida correctiva: "6.3 Remitir el formato del contrato y modelo de convenio de prácticas preprofesionales o profesionales que acredite la incorporación de las cláusulas estipuladas en el numeral 7.1.2, literal c. de los Lineamientos HSL";

Que, en el literal c) del numeral 7.1.2 de los "Lineamientos para la Prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas", aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE de fecha 30 de octubre de 2019; se establece:

**"7.1.2. Medidas de prevención del hostigamiento sexual**

*Se han establecido las siguientes acciones como medidas de prevención del hostigamiento sexual: (...)*

*c. Inclusión de cláusulas en los contratos y convenios a suscribirse*

*Como medida de prevención, las entidades incluyen en los contratos laborales y convenios a suscribirse, como parte de las obligaciones de las partes las siguientes cláusulas:*

- *En Obligaciones de las entidades públicas:  
Adoptar medidas de prevención y sancionar los supuestos de hostigamiento sexual que involucren a algún servidor/a civil o practicante, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIPM; y, modificatorias; en lo que resulte aplicable.*
- *En Obligaciones del Servidor/a civil o practicante preprofesional o profesional:  
Respetar las normas de integridad y ética pública, así como las referidas al hostigamiento sexual" (...).*





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **163** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **18 MAR 2025**

Que, mediante el Informe del visto, la Oficina de Recursos Humanos determinó que para implementar la medida correctiva dispuesta por la GDSRH corresponde modificar el Anexo 22 de la Directiva N° 009-2023-GRP-480000-480300 denominada "Disposiciones para Contratos CAS en el Gobierno Regional Piura", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1047-2023/GRP-GR de fecha 29 de diciembre de 2023, para incluir las disposiciones referidas a la prevención del hostigamiento sexual, las cuales se detallan a continuación:

**ANEXO 22**

**Modelo de Contrato Administrativo de Servicios**

Dice:

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADORA/A

Son Obligaciones del Trabajador/a:

(...)

h) Otras que Establezca la Entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"

Debe decir:

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR/A

Son Obligaciones del Trabajador/a:

(...)

h) Respetar las normas de integridad y ética pública, así como las referidas al hostigamiento sexual.

i) Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"

Dice:

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias y modificatorias.

Debe decir:

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Primera: Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Segunda: La Entidad deberá adoptar medidas de prevención y sancionar los supuestos de hostigamiento sexual que involucren a algún servidor/a civil, de conformidad con la Ley N°





Piura, 18 MAR 2025

27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP; y, modificatorias; en lo que resulte aplicable.

Tercera: Las disposiciones contenidas en el presente contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias y modificatorias”.

Que, en tal sentido, estando a lo dispuesto por la GDSRH y a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, así como a lo regulado en el literal c) del numeral 7.1.2 de los "Lineamientos para la Prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas", aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE de fecha 30 de octubre de 2019, corresponde modificar el Anexo 22 de la Directiva N° 009-2023-GRP-480000-480300 denominada "Disposiciones para Contratos CAS en el Gobierno Regional Piura", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 1047-2023/GRP-GR de fecha 29 de diciembre de 2023;

Con las visaciones de Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Secretaría General y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura.

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el inciso d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y normas modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N 004-2019-JUS; Decreto Legislativo N° 1401 y su reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación del Anexo 22 de la Directiva Regional N° 009-2023/GRP-480000-480300 "Disposiciones para Contratos CAS en el Gobierno Regional Piura", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1047-2023/GRP-GR de fecha 29 de diciembre de 2023; quedando redactado como sigue a continuación:

**ANEXO 22**

**Modelo de Contrato Administrativo de Servicios**

Dice:

**CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR/A**

Son Obligaciones del Trabajador/a:

(...)

h) Otras que Establezca la Entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar”

**Debe decir:**

**CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR/A**

Son Obligaciones del Trabajador/a:

(...)

h) Respetar las normas de integridad y ética pública, así como las referidas al hostigamiento sexual.

i) Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar”





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **163** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **18 MAR 2025**

Dice:

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias y modificatorias.

Debe decir:

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Primera: Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Segunda: La Entidad deberá adoptar medidas de prevención y sancionar los supuestos de hostigamiento sexual que involucren a algún servidor/a civil, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP; y, modificatorias; en lo que resulte aplicable.

Tercera: Las disposiciones contenidas en el presente contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias y modificatorias”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con el Área de Trámite Documentario de la Secretaría General del Gobierno Regional Piura proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

**ARTICULO TERCERO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución a los órganos y a las Unidades de Organización del Gobierno Regional Piura, para el cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en la glosada Directiva Regional.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON  
GOBERNADOR REGIONAL

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!

